

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

14585 Resolución de 22 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Torretas en Calasparra (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Las Torretas, en Calasparra (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Calasparra y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 27, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Torretas en Calasparra, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Calasparra, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 22 de septiembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de Las Torretas, a unos 3 km al sur del núcleo urbano de Calasparra, en una suave loma alargada con orientación este-oeste, que se sobreeleva ligeramente sobre el terreno circundante, dedicado a terrenos de labor. Actualmente la superficie del área arqueológica se caracteriza por la presencia de macollas de esparto.

2. Descripción y valores

Yacimiento descubierto en el año 2005 durante los trabajos de prospección realizados en el ámbito de afección del Plan Parcial de Actuación Urbanística Las Torretas. Se define como un asentamiento medieval islámico emplazado sobre una loma de poca altura, en la margen izquierda del Cordel de Rotas, vía pecuaria que entronca al sureste con la Cañada Real de Calasparra.

Las evidencias arqueológicas de tipo cerámico localizadas en superficie se adscriben a época medieval, aunque también existen otros fragmentos de cronología moderna. El registro material se presenta en baja densidad, aunque de manera más concentrada en la cima y extremo oriental, y corresponde a producciones comunes, aunque también se documentan otras formas más significativas pertenecientes a jarras, con decoración pintada al manganeso, y recipientes del tipo alcadafe.

A lo largo de la superficie, sobre todo en el sector más elevado de la loma, así como en su vertiente norte, destaca la presencia de restos pétreos, que pudieran formar parte de estructuras murarias vinculadas al antiguo asentamiento. En esta línea, en el área limítrofe entre las tierras de cultivo y el relieve sin roturar, se disponen numerosas piedras desplazadas que han podido ser acumuladas tras los arados periódicos de los campos de cultivo. Estos elementos no aparecen asociados a restos cerámicos, aunque no puede descartarse que correspondan a estructuras desarticuladas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación se ajusta al perímetro conservado de la loma, con límites claramente definidos por la línea de cambio de uso del suelo, excepto al oeste que discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie donde se constatan evidencias arqueológicas, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50
X=615641.31 Y=4227878.68 X=615717.90 Y=4227880.83

X=615779.92 Y=4227885.69 X=615790.71 Y=4227881.37
X=615805.81 Y=4227871.13 X=615827.39 Y=4227867.89
X=615843.57 Y=4227866.27 X=615866.76 Y=4227866.81
X=615892.11 Y=4227865.19 X=615923.94 Y=4227863.57
X=615933.64 Y=4227864.65 X=615949.82 Y=4227868.97
X=615973.02 Y=4227868.97 X=615988.66 Y=4227865.73
X=616001.06 Y=4227865.73 X=616016.17 Y=4227866.27
X=616023.72 Y=4227864.65 X=616042.60 Y=4227858.18
X=616045.29 Y=4227850.09 X=616019.40 Y=4227793.46
X=615998.91 Y=4227788.06 X=615976.25 Y=4227780.51
X=615944.43 Y=4227769.18 X=615920.16 Y=4227759.48
X=615880.79 Y=4227762.71 X=615854.90 Y=4227764.33
X=615817.14 Y=4227765.95 X=615792.33 Y=4227760.02
X=615759.97 Y=4227754.62 X=615747.56 Y=4227745.99
X=615737.85 Y=4227739.52 X=615712.50 Y=4227734.13
X=615682.30 Y=4227728.73 X=615671.51 Y=4227728.73
X=615647.78 Y=4227739.52 X=615626.74 Y=4227748.15

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

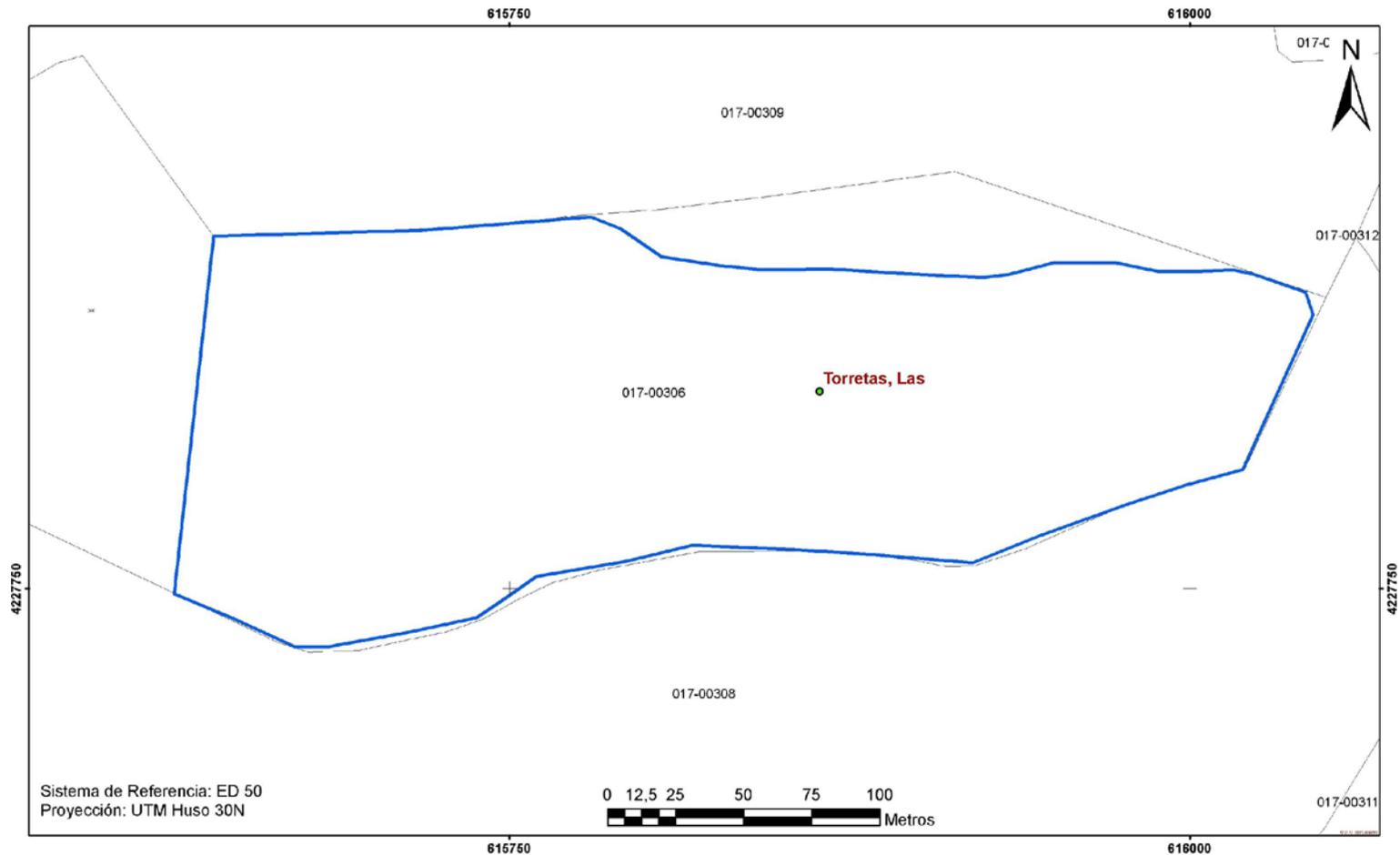
La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Las Torretas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

El área arqueológica delimitada se localiza en el ámbito de afección del Plan Parcial de Actuación Urbanística "Las Torretas", por lo que son de aplicación las determinaciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 20 de diciembre de 2005, en relación a la adopción de un programa de medidas correctoras, con carácter previo a la aprobación del proyecto previsto, desde el punto de vista de la protección del patrimonio cultural documentado, referidas a: realización de sondeos estratigráficos previos a cualquier tipo de remoción de terrenos prevista en el área de afección. Los resultados de dichos sondeos determinarán en su caso, la ampliación de la intervención arqueológica en extensión.

Asimismo, en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

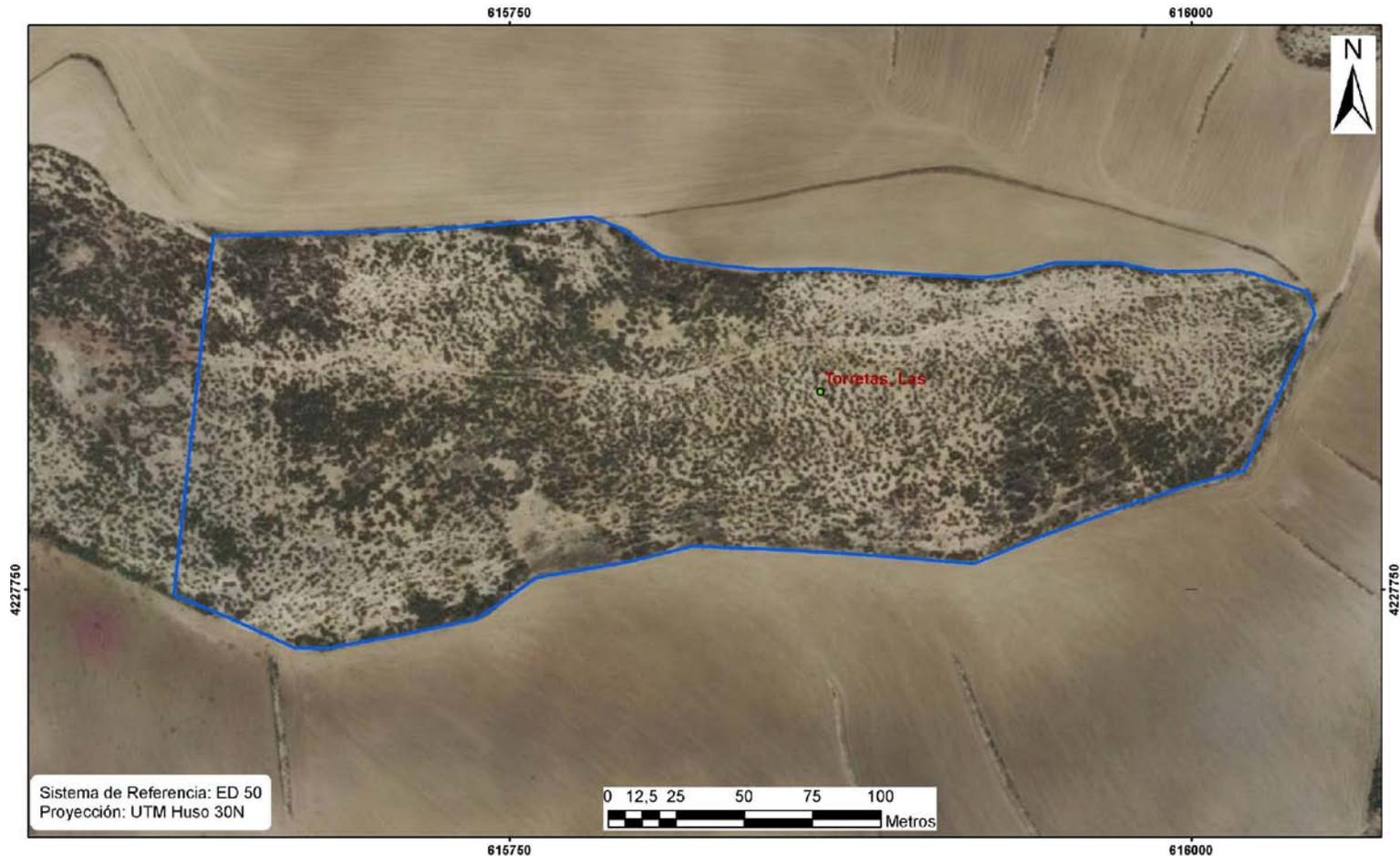
Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LAS TORRETAS. T.M. CALASPARRA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LAS TORRETAS. T.M. CALASPARRA
	Delimitación del yacimiento arqueológico